



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190026600	Liquidación	Blanca Cecilia Espinal Hernandez	Acreedores Sociedad Conyugal Para Que Comparezcan , Albeiro Mejia Polania	26/07/2022	Auto Ordena - Requerir A Porvenir Y Reconoce Personeria
41001311000420220007600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	26/07/2022	Auto Ordena - Conducta Concluyente -Reconoce Personeria
41001311000420220020500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Angel Luis Conde	Ruby Andrea Aguiar Salinas	26/07/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3eb1872a-84fd-416f-a996-d7605a2dcac7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220031400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Luis Eduardo Vargas Penna	Maria Del Socorro Ortega Gomez	26/07/2022	Auto Concede - Accede Retiro Demanda
41001311000420220032200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210030800	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Radicado Proceso De Liquidacion
41001311000420220024300	Procesos Verbales	Leonor Ospina Mosquera	Rodrigo Garces Cuenca	26/07/2022	Auto Rechaza
41001311000420210027100	Procesos Verbales	Marinella Quiceno Triana	Harold Alberto Cupitra Hernandez, Ocart Hair Cupitra Hernandez	26/07/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3eb1872a-84fd-416f-a996-d7605a2dcac7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 88 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220025000	Procesos Verbales	Norma Constanza Medina Pachongo	Helmer Hernando Roa Cruz	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220028100	Procesos Verbales	Sandra Patricia Arias Calderon	Victor Alfonso Villareal Yara	26/07/2022	Auto Rechaza
41001311000420220007500	Procesos Verbales Sumarios	Johana Andrea Pardo Berjan		26/07/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3eb1872a-84fd-416f-a996-d7605a2dcac7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	26 DE JULIO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00266-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ
Demandado:	ALBEIRO MEJIA POLANIA
Decisión:	Ordena requerir fondos cesantías y reconoce apoderado.

Tal como lo solicita la apoderada de la demandante BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ, en escrito allegado a este Despacho vía correo electrónico se ordena requerir a los fondos de cesantías PORVENIR, COLFONDOS y OLD MUTUAL, para que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 317 del 22-03-2022, mediante el cual se solicitó poner a disposición de este juzgado y por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta 410012033004 y para el presente proceso liquidatorio, los dineros que fueron embargados por cesantías al demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA C.C. No. 7.687.903, dentro del proceso de divorcio con radicación No. 2018-00223, medidas cautelares que fueron comunicadas con oficios 2502, 2503 y 2504 respectivamente.

Por secretaria expidasen los oficios a cada uno de los fondos en mención y remítase a sus correos electrónicos, como también al de la apoderada demandante.

De otra parte, acorde a poder que allega el abogado JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ (C.C. 7.703.552, T.P. 318.916 CSJ), vía correo electrónico (21-07-2022) se le reconoce personería para seguir representando en este juicio al demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA. Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175729e28197e21d2313764798d984ba489385f6f85eae4fd24e50b656897a18**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	26 de JULIO 2022
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BETTY CHACON CORTES
Demandado:	HERNANDO CARDONA FLOREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00076-00
Decisión:	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

En escrito allegado al juzgado vía correo electrónico el abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, allega contestación de la demanda y poder que le ha conferido el demandado HERNANDO CARDONA FLOREZ, en vista de lo anterior el Juzgado Dispone:

PRIMERO: como se evidencia que el demandado HERNANDO CARDONA FLOREZ ya tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente, conforme al artículo al inciso 2º. del artículo 301 C.G.P. Por secretaria córrase los términos de traslado a partir de la notificación del presente auto que reconoce personería al abogado AMEZQUITA MURCIA.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, C.C. T.P. No. 203.583 CSJ, para representar en este juicio al demandado HERNANDO CARDONA FLOREZ, conforme a facultades otorgadas en memorial poder. El correo electrónico del apoderado es edoardoamezquita@yahoo.es

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3220b65f831d95701382a90ef67d76487548b7f7aa94fc4f9a824574fdf60c**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUTTO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	26 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	646
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE ANGEL LUIS DENIS
Demandada:	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00205-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 06- 06-2022, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 23 -05-2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a972345dce02a415f73c613bb814737da4d77769dfbdf0e338976423e76cb3

Documento generado en 26/07/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	26 DE JULIO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00314-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUIS EDUARDO VARGAS PENNA
Demandado:	MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GOMEZ
Decisión:	Se accedió retiro demanda

En escrito de fecha 19-07-2022 allegado al Despacho vía correo electrónico el letrado gestor FERNANDO VIVAS CEDEÑO, solicita el retiro de la acción a efecto de hacer unos ajustes y modificaciones de fondo a la misma, al respecto el Juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 92 C.G.P. se accede al retiro de la demanda que solicita el abogado VIVAS CEDEÑO.

Por secretaria hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d4e1f4d5c382260c73a46f94ca24420b4893d1249a0ff0288db90d40d441cc**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	26 DE JULIO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00308-00
Proceso:	CESACVION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandada:	ESPERANZA VELASQUEZ
Decisión:	Informa de proceso liquidatorio sociedad

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado el demandante RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00322-00](#), y la misma [ha sido Inadmitida](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40d56f6b08d582da5725930ffc0cfce363fa8b168ef85bc963c8a3ff4feb9**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	26 DE JULIO 2022
Auto interlocutorio	642
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00322-00
Proceso:	DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandada:	ESPERANZA VELASQUEZ
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la acción en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). Se presenta demanda de disolución y liquidación de sociedad conyugal, cuando la sociedad conyugal ya fue disuelta, tal como quedó establecido en numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 29-06-2022 que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de las partes.
- 2). Se solicita que a la demanda se le dé trámite de proceso Verbal, cuando en verdad se ésta es frente a un proceso liquidatorio.
- 3). Dentro del acápite de peticiones o pretensiones se pide dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 625 C.P.C., cuando el trámite está señalado en el artículo 523 C.G.P., que modifico el C.P.C.
- 4). En el numeral 3 de las peticiones o pretensiones, se dice que antes de adelantar el trámite que conduzca a la sentencia de disolución y liquidación se oficie a la oficina de registro e instrumentos públicos y la notaría tercera de Neiva, pero no se señala cual es el fin.
- 5). En el numeral 5 de peticiones o pretensiones se solicita que se coloquen todos los bienes muebles e inmuebles en estado de venta para hacer pago a los acreedores y el saldo restante entrar a repartir en partes iguales entre los excónyuges, petición que no es de recibo, pues no se ajusta a lo que es la génesis del proceso liquidatorio.
- 6). Se solicita medidas cautelares conforme al artículo 590 C.G.P., cuando estas son taxativas y se encuentran reguladas en el artículo 598 C.G.P.
- 7). En el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, de solicita el embargo y secuestro de muebles y enseres, y en el literal **a y b** de dicho numeral se relacionan 2 motocicletas, pero no señala ante qué entidad se encuentran inscritas o matriculadas para efecto de la comunicación respectiva de la cautela. Así mismo en dicho numeral literal **c al v**, se pide el embargo y secuestro de unos muebles y enseres, pero no se dicen en qué lugar se encuentran ubicados, para efecto de la librar despacho comisorio para práctica de la respectiva diligencia. Igualmente, en el literal **w**, del mismo numeral se pide embargo y secuestro de unos canon de arrendamiento de un aparta estudio, pero no se menciona el nombre del arrendatario, para librar la correspondiente comunicación.

Ahora bien, dadas todas las falencias que presenta la demanda se **INADMITE**, de conformidad con los artículos 82-4-5, 523 C.G.P, ya que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, como también los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados y clasificados, lo anterior en concordancia con el artículo 90-1-2 de la misma obra procesal, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00308-00
Proceso:	CESACVION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandada:	ESPERANZA VELASQUEZ
Decisión:	Inadmite dda.

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado el demandante RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2022-00322-00](#), y la misma ha sido Inadmitida.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777d5c95cc6f3a0ae4c3206f92ba6475dd3203df2595a835914111ea6865741**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	26 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	647
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LEONOR OSPINA MOSQUERA
Demandada:	Determinados e indeterminados ext. RODRIGO GARCES CUENCA
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00243-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 15- 06-2022, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02-06-2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2°. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b7a5198f099491f365f34b5b46cd07c46edfb1050166c91bca4b43cab91b2**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	26 DE JULIO 2022
interlocutorio	654
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante: Correo electrónico	MARINELLA QUICENO TRIANA monjecarlos@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	CARLOS ALBERTO MONJE monjecarlos@hotmail.com cel. 314 479 6539
Demandado: Correo electrónico	HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ haroldcupitra@gmail.com
Demandado Correo electrónico	OSCAR JAVIER CUPITRA HERNANDEZ oscar.cupitrabuzonejercito@gmail.com
Demandado Curadora ad-litem Correo electrónico	E indeterminados del extinto LUIS ALBERTO CUPITRA MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS Mariaca0274@gmail.com
Apoderada Ddos: Correo electronico	NUBIA STELLA UMBA MOLANO nstella2906@hotmail.com tel. 310 337 2805
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00271-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 9 de agosto de 2022 a las 9 A.M.

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización

de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de JOSE BENJAMIN MARTINEZ, MARIA EUGENIA MORA SANCHEZ, JAIME TRUJILLO CHAVARRO, ANA MARIA ROJAS CARDOZO y ROBINSON SANCHEZ LOZADA. (no se suministró correos electrónicos).

Por la parte
DEMANDADA

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda
2. Testimonial: Para que declaren respecto de la contestación de la demanda, se recibirán las declaraciones de ISRAEL CUPITRA YACUMA correo electrónico cupitrandonisrael@gmail.com , GERMAN ORLANDO TORRES ARANDA, NIDIA TARAZONA ANGARITA, JAIME GUERRERO SUAREZ correo electrónico lina1309@gmail.com, NERCY MENDOZA SANCHEZ correo electrónico nercymendosan@gmail.com , MARIA ZULENA ROJAS DELGADO correo electrónico rojasmariazulena@gmail.com y FLOR LIBE BARRETO correo electrónico cucha1953@hotmail.com.
3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena su práctica a la demandante MARINELLA QUICENO TRIANA

Presento EXCEPCIONES DE MERITO, Pero no solicito pruebas.

El término de traslado de las excepciones venció en silencio.

PRUEBAS DE OFICIO:

1). Se ordena INTERROGATORIO a la demandante MARINELLA QUICENO TRIANA y a los demandados HAROLD ALBERTO y OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ.

2). Se REQUIERE tanto a la parte demandante como demandada para que con antelación a 5 días de la fecha de celebración a la audiencia, alleguen a este Despacho, los registros civiles de nacimiento de la demandante MARINELLA QUICENO TRIANA, LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL SEÑOR LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO; y en caso de que estos últimos se hayan divorciados aportar la sentencia de divorcio o escritura pública.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd36696e37ad955f54dbd12232524c6fc4e5227c5bc2b81aa8db2ac7051d155**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	26 DE JULIO 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00250-00
Proceso:	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	NORMA CONSTANZA MEDINA PACHONGO
Demandado	HELMER HERNANDO ROA CRUZ
Decisión:	Inadmite demanda
Auto interlocutorio	637

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

No se informa en demanda en qué lugar o lugares se desarrolló la convivencia de las partes, para determinar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, y para efecto de la contestación de la demanda tal como lo exige el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con artículo 6 inciso 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, los artículos Art. 82-5- 90-7 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 90-1-2 de la misma obra procesal., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce8d5f0779b08ceab6b3ea95051e9efd5727bd677dd6bb71be0d67849f8e881**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	26 DE JULIO 2022
Auto Interlocutorio	648
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE ANGEL LUIS DENIS
Demandada:	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00281-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 05 -07-2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f313372f9bbf565679a6ebb6b5db3831348a0a0c2d1aa39f2e3e410fafa51b**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	26 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: Correo electrónico	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN Ing.japabe@gmail.com
Apoderado Dte: Correo electrónico	Dr. JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR relatorneiva@hotmail.com cel. 315 820 5088
Demandado: Correo electrónico	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO giovanimora1030@gmail.com
ApoderdaDdo: Correo electrónico	CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS cmmcig27@yahoo.com cel. 3155486155
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00075-00
Asunto:	AUDIENCIA UNICA O INICIAL
INTERLOCUTORIO	651

Para que tenga lugar la AUDIENCIA UNICA O INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día 04 de AGOSTO de 2022 a la hora de las 9 A.M.

La audiencia se realizará a través de plataforma digital LIFE SIZE mediante la cual se enviara el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de demanda, se recibirán las declaraciones de LILIAN OLGUIN, FERNANDO VERJAN, EFRAIN PARDO, JAVIER BENITEZ y ANGELICA DELGADO.

Por la parte
DEMANDADA

1. Documental: tener en su valor legal los aportadas en contestación con la demanda.
2. Testimonial: no solicito
3. Interrogatorio de Parte: Se ordena su práctica a la demandante JOHANA ANDREA PARDO BERJAN.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a las partes.

La parte demandada propuso excepciones de mérito y no solicito pruebas, igualmente la parte demandante las describió y no solicito pruebas.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el petionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede

sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).

- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe13e941fa3c70ca970eb666c8b568e6f223dffd275c79616650ffe74efad35**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>